

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1084

15 de noviembre de 2022

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

Coautor el señor Torres Berríos

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar los Artículos 5.01 y 5.05, y añadir el Artículo 5.10 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; y enmendar los Artículos 1.02, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 de la Ley 110-2006, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas”, a los fines de establecer un nuevo protocolo para el manejo de las escuelas cerradas o a cerrarse; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2007, el Departamento de Educación de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del País. A pesar de que la condición actual de las escuelas cerradas varía, la mayoría se encuentran en desuso y muchas de ellas en mal estado, aun estando bajo la responsabilidad del Gobierno. El Centro para la Reconstrucción del Hábitat (CRH) y la Universidad de Berkeley (UCB) publicaron un informe en el año 2020, donde se releva que de una muestra de 119 escuelas, unas treinta (25%) están siendo reutilizadas, ochenta y dos (69%) están en desuso o abandonadas y no fue posible hacer una determinación en siete (6%) de los casos. De las ochenta y dos escuelas en desuso o abandonadas, se encontró que cincuenta y nueve

(41%) han sufrido algún grado de dilapidación, robo, daño, contaminación o problema sanitario y de seguridad.

El análisis del CRH y la UCB muestra que de los 123 contratos firmados entre 2014 y 2019 autorizando la venta o alquiler de escuelas cerradas, el Gobierno ha vendido solamente diez planteles en total, nueve a corporaciones privadas y uno a un ciudadano particular, por un precio de venta promedio de \$411,300. De los restantes 113 planteles bajo contrato de arrendamiento, noventa (80%) son alquileres por \$1.00 mensual y en veintitrés (20%) se paga otro canon. En el caso de diez contratos de venta y alquiler, la reutilización de los planteles se relaciona al desarrollo privado de bienes raíces, comercio o investigación. Visitas realizadas a cincuenta de los planteles vendidos o arrendados revelaron que, veintidós (44% o menos de la mitad) están siendo reutilizados, veintiuno (42%) permanecen en desuso y siete (14%) están bajo una situación indeterminada.

Resultados preliminares publicados por la Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN) como parte de una investigación sobre las escuelas cerradas durante el 2017 y 2018 producen resultados similares, ya que solamente el 39% de los planteles cerrados han sido adjudicadas o concedidas para otros usos por solicitud de alguna institución o municipio. Similarmente, la información provista por la OMBUDSMAN demuestra la falta de mantenimiento y deterioro rápido de propiedad pública.

Por otro lado, se determinó que cuarenta y ocho de estos planteles (59%) estaban en condición "óptima", dieciocho (22%) en "buena", seis (7%) en "mala" y diez (12%) en "pésima" condición. Entre los planteles en "pésima" condición, cuatro se cerraron en el 2017 y dos en 2018, lo que evidencia cuán rápido se puede deteriorar un plantel sin la debida atención. De los hallazgos se puede inferir que todavía gran parte son rescatables y aptas para reutilización. Sin embargo, mientras más tiempo pasa, más probable es el deterioro de los planteles y el costo de rehabilitación para cualquier futuro uso.

Es menester repasar que la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, creó en su Artículo 5.03 el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI). El propósito de este Comité fue mantener una política clara de disposición de los bienes inmuebles que están en manos del Estado. Desde entonces, el Comité se ha estado reuniendo y resolviendo la disposición de los inmuebles del estado, incluyendo los planteles de las escuelas públicas cerradas. El Comité está compuesto por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

No obstante, y a diferencia de muchos bienes inmuebles del gobierno que están en desuso y sin utilidad pública, los planteles escolares tienen un valor comunitario, y forman parte integral del tejido social de la vecindad aledaña. Son particularmente importantes para las comunidades a las que sirven, ya que, además de ser centros de enseñanza básica, proveen espacios de intercambio social y aprendizaje intergeneracional, en los cuales también se tiene acceso a una sana alimentación, se ejerce el derecho al voto o se brinda refugio durante situaciones de emergencia. Según el estudio del CRH, el 44% de las escuelas tienen algún tipo de facilidad deportiva o recreativa como canchas de baloncesto, parques de béisbol o teatros. Además, varias generaciones de escuelas constituyen parte importante del patrimonio cultural del pueblo de Puerto Rico, por su valor histórico arquitectónico, y por albergar importantes obras de arte puertorriqueño.

Reconociendo el valor del conjunto de edificios y terrenos históricamente destinados a propósitos educativos y el interés de la ciudadanía en buscar nuevos usos para ello, se deben tomar medidas para priorizar el bienestar común, ya sean para usos educativos, municipales, sin fines de lucro, vivienda asequible, incubadoras de negocios, pequeños y Medianos negocios (PyMEs) y otras actividades que promuevan el desarrollo comunal. Inclusive, el interés del Gobierno en priorizar el desarrollo comunitario en las escuelas cerradas se expresó mediante la Orden Ejecutiva 2017-032,

la cual temporalmente creó un subcomité del CEDBI que trabajaba únicamente el tema de los planteles escolares.

Los planteles cerrados constituyen un recurso sin igual, por lo que deben ser reactivados a través de procesos de planificación de base comunitaria verdaderamente participativos, que cuenten con el apoyo continuo del aparato gubernamental. Con la necesaria voluntad política, Puerto Rico podría preservar y potenciar los activos públicos en función del interés común y erigirse como un modelo de reestructuración comunitaria y económica que sirva a las instituciones públicas y a la gente. Además, será sumamente importante auscultar planes de reutilización antes de realizar cualquier futuro cierre de escuela, así evitando la repetición de este problema para futuras generaciones. Aplicar este enfoque permitiría abordar una multiplicidad de desafíos que enfrenta el País actualmente, entre los que se encuentran una extrema desigualdad económica y consistente empobrecimiento de la población, aumentar la capacidad de recuperación ante eventos naturales y adaptación al cambio climático, la pérdida poblacional y el fortalecimiento de un sistema de educación pública que agoniza.

Es por todas las razones antes esbozadas que, esta Asamblea Legislativa pretende, a través de esta medida, promover las herramientas necesarias para que las comunidades puedan reutilizar los edificios cerrados que fueron utilizados como escuelas, a través de un proceso seguro, participativo, transparente, ágil y garantizando que estos espacios se utilicen para fines de gran interés público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley 26-2017, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.01 – Política Pública

4 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización
5 de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito

1 de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas
2 propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a
3 actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o
4 residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles
5 *prioritariamente para fines públicos* y la economía en general.

6 Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento
7 eficiente y eficaz de **[venta]** *traspaso* de propiedades inmuebles, *ya sea mediante el*
8 *arrendamiento, usufructo o en última instancia la venta de las mismas, que limite y defina la*
9 *transferencia del título de las propiedades, y en todos los casos imperen los principios de*
10 *bienestar e interés público, de competencia, transparencia, desarrollo económico y creación de*
11 *empleo. [donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo*
12 **económico, creación de empleo, bienestar e interés público.]**

13 *Se le dará atención especial a los inmuebles que son planteles escolares cerrados o a*
14 *cerrarse, por su gran importancia dentro del tejido social de las comunidades, las facilidades*
15 *recreativas y comunitarias que incluyen, su funcionamiento como centros de votación y refugios,*
16 *y la necesidad de identificar nuevos usos antes de cualquier cierre, para evitar su abandono y*
17 *deterioro. Se podrá considerar otro uso para un plantel escolar, siempre y cuando se haya*
18 *evaluado con profundidad la necesidad de una escuela pública en la comunidad."*

19 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.05 de la Ley 26-2017, según enmendada,
20 conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:

21 "Artículo 5.05.- Facultades del Comité

22 (1) El Comité tendrá las siguientes facultades:

1 a. Aprobar las reglas, reglamentos, cartas circulares y normas que sean necesarias
2 para el ejercicio de sus funciones y deberes.

3 b. ...

4 ...

5 i. Aportar bienes inmuebles a cualquier fideicomiso de inversión en bienes raíces
6 creado a tenor con el Artículo 5.05 (h) de esta Ley. La empresa que aporte conforme a
7 este inciso el Gobierno tendrá participación en el desarrollo que realice.

8 (2) *Para la evaluación y disposición de planteles de escuelas cerradas, el Comité tendrá las*
9 *siguientes funciones y deberes:*

10 a. *Tomar decisiones sobre las escuelas cerradas, propiedad de la Rama Ejecutiva del*
11 *Gobierno de Puerto Rico, lo cual incluye edificios y estructuras donde se realizaba enseñanza*
12 *pública y cualquier terreno o solar que en un momento hubo un edificio o estructura dedicada a*
13 *la enseñanza pública.*

14 b. *Aprobar propuestas de nuevos usos para las escuelas designadas por el Secretario de*
15 *Educación para su cierre, o aquellas bajo evaluación del Secretario para posible cierre.*

16 c. *Establecer mediante reglamento un procedimiento uniforme, eficiente y efectivo para el*
17 *manejo, disposición y transferencias de escuelas públicas cerradas. Dicho procedimiento deberá*
18 *proveer un sistema justo de competencia que garantice el interés público, conforme a las*
19 *prioridades del inciso (h) de este artículo. En caso de escuelas cerradas que sirven de garantía*
20 *para bonos gubernamentales, su manejo, disposición o transferencia no podrá trastocar las*
21 *obligaciones financieras correspondientes.*

1 d. Realizar las solicitudes de propuestas que entienda necesarias para nuevos usos de la
2 propiedad inmueble dentro su jurisdicción.

3 e. Tasar los bienes inmuebles objeto de disposición.

4 f. Custodiar todo expediente, documento, plano e información pertinente a la
5 administración, adquisición, disposición o uso de una escuela cerrada.

6 g. Certificar todas las propiedades inmuebles disponibles para su disposición, por razón
7 de no ser necesitadas para ser habilitadas por alguna agencia, dependencia, instrumentalidad o
8 corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

9 h. Evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de
10 posesión, de propiedad inmueble dentro de su jurisdicción que le sea sometida por cualquier
11 persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que
12 cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité. El
13 Comité al momento de recibir una solicitud para administrar, construir, poseer, reparar,
14 mantener, ampliar, rehabilitar, amueblar, equipar, vender, arrendar, ceder, transferir, permutar,
15 conceder opciones de compra, o disponer de una escuela cerrada, aplicará el siguiente rango de
16 prioridades para el uso del proyecto correspondiente:

17 (i) lugares y espacios públicos o de uso común, incluyendo usos municipales,

18 (ii) reducción de inundaciones, conservación, retención de aguas de correntías,
19 drenaje y resiliencia de tormentas,

20 (iii) vivienda asequible, incluyendo vivienda para trabajadores y vivienda pública,

21 (iv) desarrollo económico-comunitario, incluyendo actividades de venta al por
22 mayor, comerciales e industriales para pequeños y medianos empresas (PyMEs), y

1 (v) mercado abierto.

2 i. Realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las
3 propiedades inmuebles bajo su jurisdicción, lo cual incluye asegurar que tengan el título, su
4 inscripción en el Registro de la Propiedad y cualquier otro requerimiento exigido por ley al
5 corriente.

6 j. Remitir un diez por ciento (10%) de toda venta o alquiler prospectivo a la aprobación de
7 esta Ley para cubrir el mantenimiento y conservación de planteles de escuelas cerradas y
8 auspiciar futuros proyectos de beneficio público en escuelas cerradas.

9 k. Realizar las vistas públicas, audiencias o consultas necesarias con la comunidad escolar
10 y con la comunidad en general para divulgar estudios de posibles cierres de escuela conforme a la
11 Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico",
12 en su Artículo 8.01(f), y para recibir insumo sobre dicho cierre o posibles usos."

13 Sección 3.- Se añade el Artículo 5.10 de la Ley 26-2017, según enmendada,
14 conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea como sigue:

15 "Artículo 5.10.- Miembros Incidentales del CEDBI para el Manejo de los Planteles de
16 Escuelas Cerradas.

17 En caso de evaluar la disposición de un bien inmueble que sea una escuela cerrada, las
18 siguientes personas serán miembros incidentales del Comité de Evaluación y Disposición de
19 Bienes Inmueble,s para propósitos de dicha evaluación y su determinación correspondiente.

20 (a) El(la) Alcalde(sa) correspondiente al Municipio donde ubica la escuela.

21 (b) El oficial ejecutivo de más alto rango de la agencia estatal titular de la escuela bajo
22 evaluación o su representante.

1 (c) Un(a) representante de una organización sin fines de lucro cuya misión sea la
2 *transformación de propiedades abandonadas y en desuso.*

3 (d) Un(a) representante de una organización sin fines de lucro que tenga experiencia en
4 *la reutilización de una escuela en desuso.*

5 *En el caso de los representantes de las organizaciones sin fines de lucro, estos serán*
6 *seleccionados por el Gobernador. Además, las siguientes personas serán miembros incidentales ex*
7 *officio del Comité, los cuales tendrán voz, pero no voto en las decisiones de este:*

8 (a) *El Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario*
9 *o su representante;*

10 (b) *Un representante de la Asociación de Maestros;*

11 (c) *Dos representantes del sector comunitario;*

12 (d) *El miembro de la Cámara de Representantes que represente el distrito correspondiente*
13 *a la ubicación de la escuela; y*

14 (e) *Un senador de distrito, el cual será seleccionado por el Senado.*

15 *Todo miembro incidental del Comité que sea empleado gubernamental realizará su*
16 *participación como parte de su servicio público. De igual forma, todo representante no*
17 *gubernamental y del sector civil participarán en carácter de voluntarios y sin remuneración. Los*
18 *miembros incidentales del Comité se constituirán dentro de un término directivo no mayor a*
19 *noventa (90) días, luego de la aprobación de esta Ley, con un término de cuatro años. Cada*
20 *organización llamada a participar emitirá una certificación de la persona que pertenecerá a la*
21 *Comisión. El quórum del Comité para propósitos de evaluación y disposición de planteles de*
22 *escuelas cerradas se constituirá con cuatro (4) de los siete (7) miembros con voz y voto de la*

1 *misma. Para asegurar la amplia participación de sus miembros incidentales y no atrasar los*
 2 *procesos, el Comité podrá organizar reuniones virtuales y presenciales, además de llevar a cabo*
 3 *referendos electrónicos.”*

4 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada,
 5 conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 8.01 - Autoridad.

7 (a) ...

8 ...

9 (f) **[Efectivo el 1 de julio de 2018 y previo]** *Previo al cierre, consolidación y/o*
 10 *reorganización de cualquier escuela, el Secretario deberá preparar un estudio. El*
 11 *referido estudio deberá contener indicadores de medición que permitan la valorización*
 12 *por cada criterio. Tal estudio incluirá la siguiente información con respecto a la escuela*
 13 *de la cual se propone su cierre, consolidación y/o reorganización:*

14 1. ...

15 ...

16 15. *El uso propuesto para la facilidad, de haber alguno.*

17 16. *Cualquier bono u obligación financiera que utiliza la escuela como garantía.*

18 **[15]** 17. *Cualquier otra información que el Secretario estime pertinente.*

19 Este estudio estará a disposición del público en el Distrito Escolar de la escuela
 20 que se propone cerrar, consolidar **[y/]o** reorganizar y el *Comité de Evaluación y Disposición*
 21 *de Bienes Inmuebles*. También deberá estar disponible a través de la página de Internet

1 del Departamento de Educación. Una copia también deberá ser enviada al Director de
2 la escuela que se propone cerrar, consolidar y/o reorganizar.

3 No obstante, lo anteriormente dispuesto, en el caso de que el Secretario
4 determine que el cierre, consolidación [y/]o reorganización de escuelas es urgente y
5 necesario para la preservación de la salud de los estudiantes o la seguridad general, el
6 Secretario podrá proceder con el cierre temporal de una escuela pública o consolidar o
7 reorganizar la misma. En dicho caso, el cierre, consolidación [y/]o reorganización de la
8 escuela sólo se mantendrá vigente por un periodo no mayor de seis (6) meses. *Todo*
9 *cierre temporal deberá contar con un Plan de Seguridad, presentado por el Departamento de*
10 *Educación y ratificado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para*
11 *evitar que la escuela sea vandalizada y deteriorada. Culminado dicho término, el Secretario*
12 *deberá cumplir con los requisitos de esta Ley para que el cierre, consolidación y/o*
13 *reorganización de la escuela pueda extenderse más allá de los seis (6) meses. No se*
14 *realizará cierre, consolidación o reorganización de esta índole sin que el Comité de Evaluación y*
15 *Disposición de Bienes Inmuebles determine un nuevo uso para dicha facilidad."*

16 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley 110-2006, conocida como
17 "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en
18 las Escuelas", para que lea como sigue:

19 "Artículo 1.02. – Declaración de propósitos.

20 La Constitución de Puerto Rico garantiza en su Artículo II, Sección 5, que "toda
21 persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su

1 personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las
2 libertades fundamentales”.

3 La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de responder con legislación
4 que provea garantías de derechos y establezca responsabilidades en los componentes de
5 la comunidad escolar *para proveer acceso a la educación, asegurar que nuestras facilidades*
6 *educativas sean seguras y fructíferas para el pueblo y para reducir el problema de la*
7 *violencia en las escuelas. Este proyecto de Ley creará la Carta de Derechos y*
8 *Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la seguridad en los planteles escolares*
9 *y presenta aquellos derechos y deberes que deben tener los integrantes de la comunidad*
10 *escolar para mantener un clima de paz en las escuelas. Esta Ley también crea una causa de*
11 *acción cuando se viola alguno de los derechos que se encuentran contenidos en la Carta de*
12 *Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar que se puede presentar en cualquier*
13 *tribunal de primera instancia con competencia.*

14 Esta Carta de Derechos y Responsabilidades integra a la comunidad externa y
15 circundante a las escuelas, así como a dependencias gubernamentales estatales y
16 municipales y la empresa privada en la consecución de *aumentar la participación en el*
17 *proceso de toma de decisiones y en los varios esfuerzos dirigidos a reducir los actos*
18 *violentos dentro de las escuelas.”*

19 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 110-2006, conocida como
20 “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en
21 las Escuelas”, para que lea como sigue:

22 “Artículo 2.01. – Derechos de los estudiantes.

1 Todo estudiante del sistema público de enseñanza tiene el derecho de:

2 a) ...

3 ...

4 j) *Tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela que se encuentra*
5 *tomando clases, lo que implica, pero no se limita a: ser informado con por lo menos un año de*
6 *anticipación de cualquier intención de cerrar la escuela donde se encuentra tomando clases; que*
7 *se le garantice expresarse en el proceso de reubicación; y recibir las investigaciones, informes,*
8 *estudios en la cual se basó la reubicación o cierre de la escuela."*

9 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 110-2006, conocida como
10 "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en
11 las Escuelas", para que lea como sigue:

12 "Artículo 2.02.— Derechos del Personal Docente (Maestros, Bibliotecarios,
13 Consejeros, Trabajador Social y otros).

14 Todo el personal docente que labore en una institución de educación del sistema
15 público tendrá derecho de:

16 a) ...

17 ...

18 i) *Tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela que se encuentra*
19 *trabajando lo que implica, pero no se limita a: ser informado con por lo menos un año de*
20 *anticipación de cualquier intención de cerrar la escuela donde se encuentra trabajando; que se le*
21 *garantice expresarse en el proceso de reubicación o cierre; y recibir las investigaciones, informes,*
22 *estudios en la cual se basó la reubicación o cierre de la escuela."*

1 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley 110-2006, conocida como
2 “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en
3 las Escuelas”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.03. – Derechos de los padres, tutores o encargados.

5 Todo padre que tenga sus hijos en el Sistema de Educación Pública tiene el
6 derecho de:

7 a) ...

8 ...

9 k) *Tener un debido proceso cuando se intente cerrar la escuela que se encuentra su*
10 *hijo o el estudiante a su cargo tomando clases lo que implica, pero no se limita a: ser informado*
11 *con por lo menos un año de anticipación de cualquier intención de cerrar la escuela donde se*
12 *encuentra su hijo o el estudiante a su cargo; que se le garantice expresarse en el proceso de*
13 *reubicación o cierre; y recibir las investigaciones, informes, estudios en la cual se basó la*
14 *reubicación o cierre de la escuela.”*

15 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 2.04 de la Ley 110-2006, conocida como
16 “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en
17 las Escuelas”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 2.04. – Derechos del Personal No Docente.

19 Todo Personal No Docente que labore en una institución de educación del
20 sistema público tendrá derecho de:

21 a) ...

22 ...

1 *f) Tener un debido proceso de ley cuando se intente cerrar la escuela que se*
2 *encuentra su hijo o el estudiante a su cargo tomando clases lo que implica, pero no se limita a: ser*
3 *informado con por lo menos un año de anticipación de cualquier intención de cerrar la escuela*
4 *donde se encuentra su hijo o el estudiante a su cargo; que se le garantice expresarse en el proceso*
5 *de reubicación o cierre; y recibir las investigaciones, informes, estudios en la cual se basó la*
6 *reubicación o cierre de la escuela."*

7 Sección 10.- Manejo de documentos de los planteles cerrados.

8 Una vez aprobada esta Ley, las agencias que actualmente custodian los
9 expedientes, documentos, planos e información pertinente a la administración,
10 adquisición, disposición o uso de una escuela cerrada, tendrán noventa (90) días para
11 traspasarlos a al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmueble.

12 Sección 11. - Cláusula de Separabilidad.

13 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
14 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
15 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
16 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
17 aplicación a una persona o a una circunstancia de parte de esta Ley fuera invalidada o
18 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
19 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
20 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
21 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
22 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin

1 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o,
2 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna
3 persona o circunstancias.

4 Sección 12.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.